

EXPEDIENTE N° 2023-158

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho para informar: que la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado fue enviada por correo electrónico el 29 de junio de 2023 y que venció el término del traslado, sin que mediara contestación alguna a la demanda; que por las demandadas se hizo contestación a la demanda, así: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** el 4 de julio de 2023, por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** el 14 de julio de 2023, lo que fue dentro del término legal, y que han transcurrido en su totalidad los términos de traslado de la demanda y el procesal para reforma de la demanda sin que el demandante hiciera uso de este derecho; que **COLFONDOS S.A.**, formuló llamamiento en garantía, y, que por los apoderados de **COLPENSIONES** y **COLFONDOS** se presentó escrito contentivo de renuncia al poder general que les fuera conferido, presentando esta última nuevo otorgamiento de mandato. Para proveer. Bucaramanga, 20 de junio de 2024.

EFRAIN VANEGAS GALEANO

Secretario

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, junio veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024)

Considerándose el informe secretarial que precede y dado que efectivamente fue contestada la demanda dentro del término legal por las sociedades **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y que estas se ajustan a la preceptiva legal contenida en el art. 31 del C.P. del T y S.S. norma modificada por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, es procedente tenerlas por contestadas.

De otro lado, se procede a decidir respecto a los llamamientos en garantía formulado por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, advirtiéndose que los mismos reúnen los requisitos contemplados en el artículo 64 y 65 del C. G del P., norma aplicable al procedimiento laboral por mandato de lo dispuesto en el artículo 145 del CPL y SS, por ende, se admiten los llamamientos en garantía formulados por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y se ordena la intervención de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.** y **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**

Los poderes otorgados por los representantes legales de las sociedades demandadas lo fueron en legal forma, por lo que habrá de reconocerse personería a los mandatarios.

No obstante, renuncia la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS SAS al mandato que le fuera conferido por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, y adjunta comunicación que en tal sentido le librara a la mandante.

A su vez, renuncian los Drs. JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, JOHN WALTER BUITRAGO PERALTA, JAIR FERNANDO ATUESTA REY, JUAN CARLOS GOMEZ MARTIN, ZONIA BIBIANA GÓMEZ MISSE, y FELIPE ANDRES MALDONADO BUSTOS, al mandato que le fuera conferido por la sociedad demandada COLFONDOS S.A. y adjuntan misiva de fecha 15 de septiembre de 2023 suscrita por el Dr. German Ernesto Ponce Bravo VP JURIDICO Y RELACIONAMIENTO CORPORATIVO y dirigida a la Dra. Señora Jeimmy Carolina Buitrago Peralta BP Abogados, en la que notifica la terminación del contrato de representación judicial de **COLFONDOS S.A.**, y acuso de recibido de la comunicación electrónica que contiene renuncia motivada que en tal sentido le libraré a la mandante.

Dado que las renunciaciones al poder se hacen de conformidad a la preceptiva consagrada en el artículo 76 del C.G.P., procede aceptarlas.

Finalmente se aporta sustitución de poder a la Dra. MONICA PATRICIA REY GARCÍA, otorgado por REAL CONTRACT CONSULTORES S.A.S., persona jurídica a la cual le fuere conferido poder general por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, acorde con lo señalado en la escritura pública 5034 del 28 de septiembre de 2023, sustitución realizada con el cumplimiento de requisitos legales, por lo que se le tendrá como su apoderada judicial, conforme a las facultades allí plasmadas.

Por lo anotado el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER a la sociedad **ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S.**, identificada con Nit. No. 900253759-1, como apoderada judicial de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido mediante Escritura Pública No. 3372 del 02 de septiembre de 2019.

SEGUNDO: RECONOCER a la Dra. **MAYORIS SANCHEZ GALINDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.089.480.214 y Tarjeta Profesional No. 234.668 del C.S de la J., como apoderada sustituta de la sociedad **ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S.**, mandataria judicial de la demandada **COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: RECONOCER a la abogada **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.140.467 y portadora de la Tarjeta Profesional No.199.923 del C.S.J, como apoderada de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍA**, en los términos y para los efectos del poder conferido mediante Escritura Pública No. 2082 del 09 de septiembre de 2010, según consta en el certificado de existencia y representación legal del ente privado.

CUARTO: TÉNGASE, por haberlo sido en legal forma y dentro de oportunidad procesal, contestadas la demanda por las accionadas **COLPENSIONES**, y **COLFONDOS S.A.**

QUINTO: ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por la Dra. **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA**, al mandato que le fuera conferido por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**.

SEXTO: RECONOCER a la Dra. **MONICA PATRICIA REY GARCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.095.809.530 y Tarjeta Profesional No. 376.822 expedida por e C.S.J., como apoderada de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, en los términos y para los efectos del poder conferido mediante Escritura Pública No. 5034 del 28 de septiembre de 2023.

SEPTIMO: ACEPTAR la renuncia al poder que hace la firma **ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S.** y en consecuencia, y a su vez como el poder de sustitución conferido a la abogada **MAYORIS SANCHEZ GALINDEZ**.

OCTAVO: REQUIÉRASE a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, para que otorgue nuevo poder.

NOVENO: ACEPTAR el llamamiento en garantía contra **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, y contra la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A**, formulado por la apoderada judicial de la parte demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, y se ordena citar a los representantes legales o quien haga sus veces, para notificarles el presente auto, concediéndoles diez (10) días hábiles para que intervengan en el proceso, conforme a lo expuesto.

DÉCIMO: Suspender el presente proceso hasta que se surta la citación de los representantes legales de las llamadas en garantía y haya vencido el término para que estas comparezcan, suspensión que no podrá exceder de los **SEIS (6) MESES** de conformidad a lo expuesto en el artículo 66 del CGP. Por secretaría líbrese las correspondientes citaciones.

NOTIFIQUESE POR ESTADO.

LUIS ORLANDO GALEANO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:
Luis Orlando Galeano Hurtado

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d661b1c76648e51c8f283afeb96b4968387980c9f7a3ee837c2743a199521877**

Documento generado en 21/06/2024 01:47:42 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>